

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1188

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO – Efectividad Garantía Real –
Radicación: 76-122-40-89-001-2020-00305-00
Demandante: LUIS HORACIO BENJUMEA
Demandada: MARÍA ELCY URIBE MONTES

1. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a corregir el auto Nro. 710 proferido el 24 de julio de 2023, por esta Dependencia Judicial, que declaró terminado por pago total de la obligación, el proceso que informa la referencia.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la providencia antes relacionada se observa se incurrió en un yerro. En su acápite resolutive, se indicó **“Tercero.** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 382-11700, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 324 del 07 de junio de 2017 de la Notaría Única del círculo de Sevilla, Valle del Cauca. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.-” subrayas propias.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA,**

2 RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el siguiente Numeral de la resolutive de la providencia indicada:

“Tercero. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 382-11700, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 324 del 07 de junio de 2017 de la Notaría Única del círculo de Caicedonia, Valle del Cauca. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca.-”

En lo demás estese a lo resuelto en el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



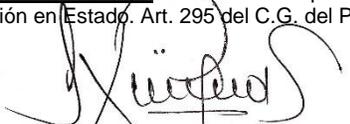
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 041

Del Auto anterior **1188** de fecha **noviembre 03-23**
Hoy, **noviembre 07-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria